

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
SOLICITUD No.1611100013807

Jiutepec, Morelos a 24 de septiembre del dos mil siete.

VISTO: Para resolver la solicitud con folio No. 1611100013807 respecto del procedimiento de acceso a la información, y

**RESULTANDO**

**I.-** Por solicitud electrónica de acceso a **datos personales** No. 1611100013807, del 10 de septiembre del 2007, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se solicitó para su entrega en el mismo sistema, el acceso a la información siguiente:

“Solicito al IMTA: **1) Una relación de los documentos apócrifos que se menciona en el escrito. 2) Copias simples de los documentos apócrifos a que hace referencia. 3) Las pruebas fehacientes que acreditan que el suscrito elaboró los documentos apócrifos que se indican.**

En caso de que los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ruego a la Unidad de Enlace, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento (art 78) y con el antecedente indicado en la resolución del Comité de Información del IMTA del 16/04/2007, ([http://sisi.org.mx/jsp/si/documentos/2007/seguimiento/16111/1611100002707\\_065.pdf](http://sisi.org.mx/jsp/si/documentos/2007/seguimiento/16111/1611100002707_065.pdf)) solicitar a **Benjamín de León Mojarro** la información descrita que le hubo permitido hacer sus manifestaciones públicas”.

**II.-** Mediante Atenta Nota núm. RJE.00.01/UE.-173; del 11 de septiembre de 2007; el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, M. en A. Jorge Arturo Casados Prior turnó la solicitud a la M. en A. María Rosalinda Argandar Rosano; Coordinadora de Administración.

**III.-** Mediante Oficio núm. RJE.07.-687; del 12 de septiembre de 2007; la M. en A. María Rosalinda Argandar Rosano; Coordinadora de Administración informó que: “se realizó una revisión en los archivos de expedientes personales que integran nuestro sistema de datos personales, que se encuentran bajo custodia en la Subdirección de Desarrollo Humano de esta Coordinación de Administración, de los C.C. Héctor Emiliano Quiñones Pedroza y Benjamín de León Mojarro, referidas en dicha solicitud no encontrándose los datos solicitados o documento alguno que lo sostenga.”

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46 de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 del Reglamento de dicha ley.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de esta misma fecha, en la Décimo Sexta Sesión del Pleno del Comité de Información de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes.

**TERCERO.-** En la solicitud de acceso No. 1611100013807, se solicita de forma textual:

Antecedentes:

1. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prescribe que:

*ARTÍCULO 1* La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal

*ARTÍCULO 3.* Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

*III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;*

*ARTÍCULO 6.* En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

2. Con fecha 9 de abril de 2007, Mediante atenta nota No. RJE.04.-107 el Dr. Nahum H. Villanueva, Coordinador de Hidráulica informó al Titular de la Unidad de Enlace lo siguiente en relación de un documento en posesión de una servidora publica del IMTA:

*"... Dado que no contamos con registros de dicho documento en los archivos de la Coordinación, le informo que la M. I. Soledad Rocío Gontes Ballesteros, Especialista en Hidráulica en esta Coordinación se encargará directamente de atender dicha solicitud".*

[http://sisi.org.mx/jspsi/documentos/2007/seguimiento/16111/1611100002707\\_065.pdf](http://sisi.org.mx/jspsi/documentos/2007/seguimiento/16111/1611100002707_065.pdf)

3. El mes de mayo de 2005, **Benjamín de León Mojarro**, adscrito a la Coordinación de Riego y Drenaje del IMTA, suscribió un escrito oficial, firmando como servidor público, que denominó "relataría de hechos" donde afirma que Héctor

Emiliano Quiñones Pedroza, "*sustentando sus acusaciones EN DOCUMENTOS APÓCRIFOS ELABORADOS POR ÉL*". (documento adjunto, página 2 párrafo 5)

Solicito que se me proporcione

1. Una relación de los documentos apócrifos que se menciona en el escrito.
2. Copias simples de los documentos apócrifos a que hace referencia.
3. Las pruebas fehacientes que acreditan que el suscrito elaboró los documentos apócrifos que se indican.

En caso de que los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ruego a la Unidad de Enlace, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento (art 78) y con el antecedente indicado en la resolución del Comité de Información del IMTA del 16/04/2007, ([http://sisi.org.mx/jpsi/documentos/2007/seguimiento/16111/1611100002707\\_065.pdf](http://sisi.org.mx/jpsi/documentos/2007/seguimiento/16111/1611100002707_065.pdf)) solicitar a **Benjamín de León Mojarro** la información descrita que le hubo permitido hacer sus manifestaciones públicas.

**Artículo 78.** Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y el procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de acceso a datos personales, el cual se desahogará en el plazo máximo de diez días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley, incluida la notificación al solicitante a través de la Unidad de Enlace, y se ajustará a lo siguiente:

Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud de acceso a los datos personales a la o las unidades administrativas que puedan tener la información correspondiente:

II. En caso de contar con la información sobre los datos personales del particular, la unidad administrativa deberá remitirla en formato comprensible a la Unidad de Enlace, precisando en su caso la gratuidad de la reproducción respectiva y el costo del envío de la información, conforme al artículo 54 de este Reglamento, a menos que se trate de copias certificadas o de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley, para lo cual se precisará lo conducente, y

III. En caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en su sistema de datos personales, deberá enviar un informe en el que exponga este hecho al Comité, el cual analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada. En caso de no encontrarse la información solicitada, el Comité expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de sus datos personales en el sistema de que se trate.

**CUARTO.-** Que del análisis de los antecedentes citados, en consideración por tratarse de una solicitud de acceso a datos personales se procedió a la búsqueda de la información en nuestro sistema de datos personales que se encuentra bajo resguardo de la Coordinación Administrativa, y derivado del comunicado suscrito por su Titular que informa de la no existencia de los datos materia de la solicitud, de conformidad con el artículo 78 fracción III del Reglamento de la LFTAIPG, el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua confirma que en el sistema de datos personales bajo resguardo de la Coordinación de Administración no existen los documentos requeridos".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el Artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 fracción III de su Reglamento, se confirma que en el archivo de la Coordinación de Administración en el sistema de datos personales no existen los documentos solicitados, por lo tanto se decreta la inexistencia de dichos documentos.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sitio en Av. México No. 151, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, D. F. o ante la Unidad de Enlace del IMTA. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx), ligas obligaciones de transparencia del IFAI, trámites, requisitos y formatos.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de La Unidad de Enlace de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua al solicitante.

Así por mayoría de votos lo resolvieron los integrantes presentes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, M. en A. Jorge Arturo Casados Prior, Titular de la Unidad de Enlace y Lic. Luis Arturo Mendoza Valencia, Jefe de la Unidad Jurídica, todos ellos en su calidad de miembros titulares del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.